

## **AVISA**

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL MAGISTRADO (A) SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, **NEGO** LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.1100122030002024020011800 FORMULADA SOCIEDAD ADIF SAS CON NIT 900.232.288-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIAN MAURICIO SALAMANCA VÉLEZ EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NO. 107805  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
EJECUTIVO QUE CONOCE DICHO JUZGADO BAJO EL NO. 2022-00560  
BANCOLOMBIA**

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 02 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 02 DE FEBRERO DE 2024 DE 2023 A LAS 05:00 P.M.**

**Laura Melissa Avellaneda**  
**Secretaria**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.**  
**Sala Quinta Civil de Decisión**

Magistrada Ponente

**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA
<b>ACCIONANTE</b>	<b>SOCIEDAD ADIF SAS</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	110012203000202400118-00
<b>DECISIÓN</b>	<b><u>DENIEGA</u></b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b><u>Sentencia NRO. 14</u></b>
<b>DISCUTIDO Y APROBADO EN SALA</b>	Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
<b>FECHA</b>	Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver la acción de tutela interpuesta por la **SOCIEDAD ADIF SAS**, representada legalmente por JULIÁN MAURICIO SALAMANCA VÉLEZ en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA-**.

### 2. ANTECEDENTES

**2.1. Pretensiones.** La promotora solicitó tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la justicia y al trabajo, presuntamente vulnerados por la accionada, en razón a no haberse resuelto la solicitud de levantamiento de medidas cautelares



solicitada dentro del proceso de Reorganización Empresarial No. 107805 promovido por la accionante.

**2.2. Fundamentos fácticos.** El promotor relató en lo medular que ante la Superintendencia de Sociedades -Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia, se tramita proceso de Reorganización Empresarial rotulado bajo el No. 107805, destacando que el 6 de diciembre de 2023, se radicó ante la convocada solicitud de levantamiento de medidas cautelares que fueron practicadas dentro del proceso ejecutivo que fue de conocimiento del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, bajo el No. 2022-00560-00.

Expuso además, que desde la fecha de presentación de la solicitud, ha transcurrido más de un mes sin que se hubiere resuelto, desatendiendo el artículo 120 del Código General del Proceso que establece el termino de 10 días para resolver.

**2.3. La actuación surtida.** Este despacho admitió a trámite la solicitud de amparo y ordenó notificar a las partes e intervinientes del aludido proceso de reorganización, para que se pronunciaran de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la tutela; así mismo, se dispuso la vinculación de las partes e intervinientes del proceso ejecutivo No. 2022-00560, tramitado en el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito, e igualmente de este estrado judicial.

**La Superintendencia de Sociedades,** a través del Director de Procesos en Reorganización II, aludió a los antecedentes de la acción invocada, indicando de manera concreta que la solicitud que el accionante invocó como morosa, estaba pendiente de solventar, por cuanto se había realizado el 7 de diciembre de 2023, denotando que ésta fue resuelta mediante providencia No. 2024-01-031836 del 25 de enero de 2024, refutando que más allá de cualquier otra



consideración, se trata de un hecho superado, aduciendo que el accionante acudió a la herramienta constitucional como un claro despropósito, al utilizarla como vehículo de impulso procesal; por contera, solicitó negar el amparo constitucional.

**El Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá**, al referirse a la acción promovida, informó que en ese estrado judicial cursó proceso Ejecutivo No. 2022 0560, incoado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad ADIF S.A.S, por lo que luego de hacer un recuento detallado del trámite procesal acaecido, invocó en su defensa la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, requiriendo denegar la acción por improcedente respecto al mismo.

**El Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A.**, al rendir informe sobre la acción promovida, hizo mención al decreto de las medidas cautelares emanadas de los Juzgados 54 y 18 Civil del Circuito de Bogotá, indicando que estas se registraron en las cuentas corrientes N°3500002662 - N°17372408288, y tras referir a las actuaciones realizadas por esa entidad frente al trámite de dichas cautelares, esgrimió lo relativo a la improcedencia de la acción y a la vez formuló como medio defensivo la excepción de falta de legitimación en la causa, aduciendo que la entidad solo fungió como ejecutor de la orden de embargo.

### **3. PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela cumple con las causales genéricas de procedencia de la misma. De ser así, analizar si de conformidad con la actuación de la Superintendencia de Sociedades -Delegatura Para Procedimientos de Insolvencia- en el decurso de este trámite constitucional se configuró el fenómeno de carencia actual de objeto, por hecho superado.



## 4. CONSIDERACIONES

**4.1.** Toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces de la República en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad; y, excepcionalmente, de particulares.

**4.2.** De otro lado, el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión del obligado (según sea el requerimiento del actor en la tutela), se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte lo ha comprendido en el sentido obvio de las palabras que lo componen, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.

Frente a este tema, ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que, *"puede suceder que dentro del trámite constitucional cese la vulneración o la amenaza acusada en el escrito introductorio, respecto de lo cual se ha entendido que si la acción se instituyó para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en caso de prosperar, el amparo se debe traducir en una orden encaminada a la protección actual y cierta de aquellas prerrogativas, la cual se concreta en una conducta positiva; en la intermisión de los hechos causantes de la perturbación o amenaza; o por vía de imponer la abstención de actos transgresores"*. (STC 15821-2022).

**4.3.** En atención a lo discurrido, el gestor constitucional pretende que a través de esta acción se le amporen sus derechos fundamentales invocados y de contera; *"se sirva ordenarle a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, RESOLVER inmediatamente la solicitud No. 2023-09-007592 elevada por la accionante el día 6 de diciembre de 2023"*

**4.4.** Junto con la contestación de la demanda de tutela, la Superintendencia de Sociedades allegó el auto No. 2024-01-031836



del 25 de enero de 2024, mediante el cual se resolvió la solicitud de la entidad en reorganización, relativa al levantamiento de la medida cautelar de embargo de las siguientes cuentas bancarias, decretadas por el Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso ejecutivo No. 2022-560 adelantado por Bancolombia contra Adif S.A.S.

**4.5.** Ante tal panorama, imperativo se torna destacar que la actuación procesal remitida por la entidad enjuiciada resuelve la queja elevada por el gestor constitucional, como quiera que los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que dieron nacimiento de la presente acción suprallegal, tales como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el trabajo, se advierten satisfechos, pues como quedó demostrado en el expediente, se emitió proveído mediante el cual se superó la mora en la que podía estarse incurriendo, ya que se proveyó de fondo sobre la petición de levantamiento de las cautelas elevada por la sociedad ADIF S.A.S., al interior de la actuación jurisdiccional de que aquí se trata.

Por tanto, *"(...)la configuración de un hecho superado hace innecesario el pronunciamiento del juez, ya que los requerimientos del accionante se satisfacen antes del respectivo fallo"*<sup>1</sup>.

**4.6.** Colofón de lo expuesto, se denegará el amparo deprecado.

## **5. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución,

---

<sup>1</sup> Sentencia T-058 de 2011. Corte Constitucional.



## **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por la **SOCIEDAD ADIF SAS**, representada legalmente por JULIÁN MAURICIO SALAMANCA VÉLEZ en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA-**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a la accionante y demás interesados.

**TERCERO: REMITIR** el expediente electrónico a la Corte Constitucional, para la eventual revisión de esta providencia, en el supuesto de que no fuese impugnada.

## **CÚMPLASE**

**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA**  
Magistrada

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**  
Magistrada

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**Sandra Cecilia Rodríguez Eslava**  
**Magistrada**  
**Sala Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Adriana Saavedra Lozada**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 001 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Heney Velasquez Ortiz**  
**Magistrada**  
**Sala Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1317351bdd1f30b15735b8acf289fa1f47a798adc38fb635d8483f30aa96ac**

Documento generado en 31/01/2024 05:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**